PLIEGO DE CONDICIONES QUE REGULA EL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA OPERACIÓN DE PRÉSTAMO POR IMPORTE MÁXIMO DE 2.751.000,00 € PARA LA FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE INVERSIONES CORRESPONDIENTE A 2021 (Exp 34/21-P).

PRIMERA: OBJETO

El presente pliego tiene por objeto regular la contratación de una operación de préstamo para la financiación de inversiones incluidas en el Presupuesto Municipal de 2021, por un importe máximo de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL EUROS (2.751.000,00 €), siendo su finalidad la financiación de la rehabilitación interior del Antiguo Mercado de Altzaga (Fases 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10).

SEGUNDA: NATURALEZA

El presente contrato tendrá carácter privado

De acuerdo con las previsiones del art. 10 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, se trata de un contrato excluido del ámbito de dicha Ley.

El artículo 4 de la LCSP prevé que el régimen jurídico de este contrato siga sus normas especiales, aplicándose los principios de la Ley de contratos para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las normas especiales que resultan de aplicación al contrato son:

- La Norma Foral 9/2005 de 16 de diciembre de Haciendas Locales (fundamentalmente en los artículos 51, 52, 53, 55 y 56)
- Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en particular los artículos 48, 49, 50, 52, 53, 55, 199.1)
- La Ley 2/2016 de Instituciones Locales de Esukadi en su artículo 115
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. (En particular los artículos 21, 22 y 47)
- La Orden Foral de la Diputada Foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales 1911/2016, de 29 de febrero, por la que se define el Principio de Prudencia Financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y garantías públicas de las entidades locales de Bizkaia.
- Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.
- Derecho bancario y principios de la contratación bancaria
- Principios de la LCSP

TERCERA. CARACTERÍSTICAS DE LA OPERACIÓN

La operación de préstamo a proponer y, en su caso adjudicar, se ajustará a las siguientes características:

a) **Importe:** El importe máximo de la operación asciende a DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL EUROS (2.751.000,00 €).

b) **Operación:** La operación se instrumentará mediante un préstamo por el importe máximo estipulado en el punto a) anterior.

c) **Duración:** El período total de vigencia de la operación de préstamo será de ONCE AÑOS.

d **Disposición y consolidación:** Durante el primer año de vigencia del préstamo se abrirá un periodo de disposición en el que, mediante petición firmada por el Alcalde-Presidente, se irá disponiendo libremente del límite fijado en esta petición. Durante el año de carencia se satisfarán intereses sólo por la cantidad dispuesta, con periodicidad trimestral. Finalizado este primer año, se consolidará el préstamo por el importe dispuesto hasta ese momento, quedando anulada la cantidad no dispuesta, si la hubiere.

e) **Amortización:** El primer año de vigencia de esta operación de préstamo lo es de libre disposición y también de carencia. Transcurrido este año el préstamo se amortizará, por la cantidad dispuesta, o consolidada, durante los diez años siguientes, mediante cuotas trimestrales iguales, incluidos los intereses, que se calcularán de acuerdo con el sistema lineal de amortización, cuotas de amortización de capital de igual cuantía.

f) **Tipo de interés:** El tipo de interés de la operación de préstamo será variable, referenciado al EURIBOR a plazo de TRES MESES.

1) El tipo de interés ofertado deberá cumplir con los límites establecidos en el artículo 2 de la Orden Foral de la Diputada Foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales 1911/2016, de 29 de febrero, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y garantías públicas de las entidades locales de Bizkaia.

2) El tipo será el correspondiente al momento de presentación de las ofertas.

3) En caso de Euribor negativo, la entidad financiera no podrá considerar que este es cero (0), salvo que los intereses (Euribor + diferencial) resulten negativos, en cuyo caso se considerará el tipo de interés cero (0).

g) **Tipo de interés de demora:** Un diferencial sobre el tipo deudor del periodo (máximo uno con cincuenta puntos porcentuales sobre el tipo de interés legal del dinero).

h) **Amortización anticipada:** El Ayuntamiento podrá anticipar el reembolso total o parcial del préstamo sin comisión, ni gasto de cancelación alguno una vez finalizado el periodo de disposición.

i) **Garantías:** Sin garantías de carácter patrimonial o de afectación de ingresos o recursos específicos de la Corporación.

j) **Gastos y comisiones:** No serán admisibles aquellas ofertas que incluyan gastos o comisiones de cualquier tipo, excluida la remuneración por intereses de la operación.

k) **Base de liquidación de los intereses deudores del préstamo y acreedores de la cuenta corriente vinculada al préstamo:** Días naturales del año.

CUARTA: NORMAS GENERALES EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas contenidas en el presente pliego y, en su caso, a las especificaciones técnicas unidas al expediente, bajo la dirección, inspección y control de la Administración, quien ejercerá estas facultades tanto por escrito como verbalmente.

Cuando por actos u omisiones imputables al contratista o a personas de él dependientes se comprometa la buena marcha del contrato, la Administración podrá exigir la adopción de las medidas que estime necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en su ejecución.

QUINTA: TRANSPARENCIA

El adjudicatario estará obligado a facilitar al Ayuntamiento de Erandio cuantos datos o documentos resulten necesarios para dar debido cumplimiento a las prescripciones contenidas en el Capítulo III de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como al artículo 49.4 de la Ley del Parlamento Vasco 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.

Los datos o documentos solicitados serán entregados en el plazo necesario para dar debido cumplimiento a las disposiciones legales antes mencionadas, el cual se indicará en el requerimiento que se le remita al efecto.

La falta o retraso en la entrega de los datos o documentos requeridos será considerada como infracción susceptible de ser penalizada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 192 y 193 de LCSP.